# REGLAMENTO (CEE) Nº 984/88 DE LA COMISIÓN

**de 14 de abril de 1988**

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 962/88 por el que se suspende la expedición de los certificados de importación para las manzanas de mesa originarias de Chile**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 824/88 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2707/72 del Consejo (3) define las condiciones de aplicación de las medidas de salvaguardia en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 346/88 de la Comisión (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 871/88 (5) establece medidas específicas de vigilancia para la importación de manzanas de mesa de terceros países;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 962/88 de la Comisión (6), suspende durante el período comprendido entre el 15 y el 22 de abril de 1988 la expedición de los certificados de importación de manzanas de mesa originarias de Chile;

Considerando que por razones de gestión, y a fin de permitir un nuevo y detalado examen de la situación de conjunto del mercado de las manzanas de mesa, es conveniente modificar el período de la suspensión más arriba indicada; que es oportuno que se adapte en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 962/88,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 962/88 se sustituye por el texto alguiente:

« *Artículo 1*

Se suspende, durante el período comprendido entre el 18 y el 29 de abril de 1988, la expedición de los certificados de importación para las manzanas de mesa de los códigos NC 0808 10 91, 0808 10 93 y 0808 10 99 originarias de Chile. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 abril de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 85 de 30. 3. 1988, p. 5.
(3) DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 3.
(4) DO nº L 34 de 6. 2. 1988, p. 21.
(5) DO nº L 87 de 31. 3. 1988, p. 73.
(6) DO nº L 95 de 13. 4. 1988, p. 10.